

1.048

Nº



Sección Administrativa

Clase _____

Serie Congreso.

Materia _____

Asunto _____

1852

1852

Decretos expedidos
por el Excmo Congreso sin
Sanción

N.º 9.

El Excmo Congreso Constitucional de la
República de Costa Rica

Considerando:

1.º Que el Excmo. Sr. Presidente de la República,
Sr. D. Juan Rafael Mora, con sus constantes
esfuerzos ha levantado la Hacienda Nacional de
la ruina en que se hallaba a su advenimiento
al mando Supremo, y la ha puesto en el estado
mas floreciente que jamas haya tenido: que
ha dado lustre y timbre a la República, ha
ciéndola figurar aunque pequeña en el Catá
logo de las Naciones y salvándola de los ama
gos de la Anarquía con acertadas providen
cias: que para alcanzar tan grandes bie
nes para su patria, se ha visto obligado a
hacer gastos extraordinarios de su pecunia y
a desentenderse de sus extensas empresas
agrícolas y Comerciales con notable perjuicio
de sus intereses particulares; y que la Repu
blica no debe permitir que los sacrificios de

tan esclarecido patriota queden desapercibidos:

2.^o Que en todos los países regidos por Gobiernos Constitucionales tienen estos designada por la ley una suma del erario para ocurrir a los gastos extraordinarios de cuya inversion no estan obligados a dar cuenta por estar destinada a aquellas medidas de alta policia para conservar y mantener el orden y la tranquilidad:

3.^o Que para la estabilidad de los Gobiernos y por Consiguiente el orden publico es muy necesario que las personas que los ejercen sean acatadas y respetadas aun mas alla de la espiracion del periodo para que fueron electos; Siempre que sus servicios correspondan a la Confianza del publico y

4.^o Que es conveniente perpetuar la memoria de aquellos hombres que han tenido el honor de regir los destinos de su patria,

Decreta

Art.^o 1.^o Se destina del tesoro publico la suma de Seis mil pesos para gastos extraordinarios del Excmo. Sr. Presidente de la Republica en el presente año. En los años subsiguientes esta asignacion sera de tres mil pesos

Ar

Artículo 2.º Teniendo el actual Presidente de la República el grado de General de División cuando concluya su misión a la Presidencia se le considerará en aquel grado como vivo y efectivo, quedando en libertad de admitir servicio cuando se le designe.

Art. 3.º Las personas que sirvan tres años por lo menos la Presidencia de la República, quedan en libertad para admitir uno, cualquier destino Consejo o lucrativo: así mismo gozarán durante cuatro años de la misma exención las personas que sirvan por igual tiempo en el Ministerio de Gobernación.

Art. 4.º En el Salón de Sesiones del Excmo. Congreso serán colocados los retratos de todas aquellas personas que han ejercido y gozaron el mando supremo en Costa Rica, sacándose del tesoro público los gastos necesarios al intento.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José a los veintinueve días del mes de Junio de mil ochocientos...

Cientos cincuenta y dos

Miguel Mora


Vicepresidente

Bruno Carranza

J. P. Jara

Trío

Trío

Palacio Nacional. San José Junio veintio-
cho de mil ochocientos cincuenta y dos.

Nuevo al Excmo. Congreso Nacional

Juan R. Mora

El Ministro de Estado en
el Despacho de Hacienda

Manuel F. Corrao

